

XIV Asamblea Anual de Derechos Humanos

EL DERECHO AL CUIDADO

Las Asambleas Nacionales de derechos humanos son una instancia pública de diálogo entre la INDDHH, las organizaciones sociales, organismos gubernamentales y otras entidades objeto del contralor de la INDDHH.

Es por ello que este año el Consejo Directivo ha decidido centrarse en el derecho al cuidado buscando aportar a las acciones desarrolladas a nivel nacional en el tema y con el pleno compromiso de colaborar en el cambio de paradigma que la sociedad del cuidado requiere.

El derecho al cuidado aparece parcialmente mencionado en la Declaración Universal de Derechos Humanos cuando el artículo 25 literal dos especifica que “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Esta visión se podría ampliar a otros colectivos si tenemos en cuenta la interrelación entre otros derechos emanadas de dicha declaración: el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad social y el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.

La sociedad del cuidado, una construcción colectiva y multinivel con corresponsabilidad de género y social, impulsada a nivel regional por Cepal, implica el accionar de una gama amplia de actores sociales e institucionales. Dice Cepal, *“los Gobiernos de la región coinciden en que es urgente implementar un cambio en el estilo de desarrollo y los Estados de bienestar para avanzar hacia una sociedad del cuidado en la que se reconozca la interdependencia entre las personas, así como entre los procesos productivos y la sociedad: una sociedad del cuidado que ubica la sostenibilidad de la vida y del planeta en el centro del desarrollo”*¹.

A nivel regional, desde la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Quito, Ecuador en 2007 se aplicó la metodología del enfoque de derechos humanos y los estados se comprometieron a garantizar, proteger y respetar el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado².

¹ La sociedad del cuidado. Horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género. Cepal. Documento preparatorio de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, noviembre de 2022.

² Laura Pautassi ubica en este momento el hito fundacional del derecho humano al cuidado.

El derecho al cuidado se encuentra consagrado en múltiples instrumentos internacionales³. Asimismo, se está procesando una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para determinar su alcance. La consulta aborda la igualdad y no discriminación en materia de cuidados; los cuidados y el derecho a la vida digna; y los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En el marco de ese proceso, la Comisión Interamericana de Derechos humanos ha señalado que *“considera que el recibir y prestar cuidados y apoyo es inherente a la vida humana, lo que varía es la intensidad en que estos son prestados o recibidos según el momento de la vida de las personas involucradas. En estos términos, el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado protecciones especiales de acuerdo con la situación particular de las personas o poblaciones por su nivel de desarrollo, independencia, autonomía o vulnerabilidad”*⁴.

A partir de ello señala elementos de la protección a mujeres y personas gestantes durante el embarazo, parto, lactancia y puerperio, niñas, niños y adolescentes y sus necesidades de cuidado, los apoyos personales para las personas con discapacidad para su salud, su autonomía y vida independiente, las personas mayores para su salud, autonomía, independencia e integración comunitaria. Asimismo, en relación al derecho a cuidar se refiere a la capacidad de cuidado de las familias, la erradicación de la discriminación de género en relación con el trabajo de cuidados y al reconocimiento normativo de los cuidados como una modalidad de trabajo.

Asimismo, es importante pensar en la política pública desde la perspectiva de la discapacidad y colocar en discusión lo que significa el sistema de apoyos, tomando en cuenta la diversificación de los servicios y las necesidades individuales. Para ello es imprescindible el rol de la sociedad civil organizada de personas con discapacidad en la construcción de las políticas y poder problematizar las que actualmente se desarrollan, así como como su financiamiento, los programas y los servicios.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) donde se plasma el modelo social de la discapacidad, define a la discapacidad como una interacción entre la limitación funcional de una persona y las barreras del entorno, actitudinales, físicas, de la comunicación y de la información, que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. La CDPD incluye disposiciones vinculadas a la vida independiente que son fundamentales para pensar los apoyos ajustados a cada persona para la inclusión en la comunidad.

³ Ver Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas. CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO AL CUIDADO Y SU INTERRELACIÓN CON OTROS DERECHOS, página 18. Disponible en https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/13_CEPAL.pdf

⁴ Ver Observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Solicitud de Opinión Consultiva presentada por la República Argentina, párrafo 87. Disponible en https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/8_CIDH.pdf

En cuanto a las normas relacionadas con el cuidado de personas mayores, el informe CIDH⁵ expresa que deben ser interpretadas y aplicadas para favorecer su bienestar tanto por parte del Estado y sus agentes, así como la familia y la comunidad.

Entiende que el derecho al cuidado presenta dos facetas:

1. El derecho a acceder a cuidados.
2. Los derechos de las personas mayores que ya se encuentran bajo cuidados.

Sobre la primera faceta plantea el derecho de acceder a cuidados, sin discriminación, a través de sistemas integrales de cuidado. Éstos proporcionarían a las personas mayores cuidados tanto integrales como paliativos, garantizando la protección y la promoción de la salud, la cobertura de servicios sociales, la seguridad alimentaria, agua, vestimenta, vivienda, manteniendo su independencia y autonomía.

Refiere a que los Estados deben diseñar medidas de apoyo a familias y cuidadores considerando la perspectiva de género y el respeto por la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

La Comisión encuentra que el derecho al acceso a los cuidados interpone una obligación de los Estados de brindar operaciones integrales y estructuradas cuando se trata del ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas mayores y de apoyar a las familias en la provisión de estos cuidados cuando sea necesario.

En cuanto a la segunda faceta la Comisión repara en que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores dispone de una serie de garantías para las personas mayores que se encuentran bajo cualquier tipo de cuidados.

Abordando el marco regulatorio para el funcionamiento de los cuidados a largo plazo, el informe expresa que este implica garantía de acceso a la información interna (registros médicos) y externa (medios de comunicación, redes sociales entre otros), así como la tendencia a prevenir injerencias legales en su vida privada (por ejemplo, violentar su correspondencia), promover su interacción familiar y social, proteger su seguridad, libertad y movilidad.

En el plano nacional, Uruguay fue pionero con la aprobación en el 2015 del Sistema Nacional de Cuidados, a pesar de que el rezago en la implementación hace que no se presenten los resultados esperados.

El SNIC uruguayo está orientado por los principios de solidaridad, promoción de la autonomía, universalidad y corresponsabilidad de género y social.

El SNIC puso en marcha y potenció políticas públicas en cinco componentes:

- Servicios y prestaciones de cuidados

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

- Formación de las personas que cuidan
- Regulación de los servicios y de las condiciones laborales
- Gestión de la información y el conocimiento
- Comunicación para la transformación cultural

En este sentido, la convocatoria al Foro Nacional de cuidados desarrollada en el 2024 constituyó un espacio de intercambio y de elaboración de propuesta para la profundización y consolidación del Sistema Nacional de Cuidados.

Actualmente la Junta Nacional de Cuidados se encuentra abocada a la elaboración del Tercer Plan de Nacional de Cuidados.

En este escenario, desde la INDDHH nos proponemos intercambiar en relación a las obligaciones y garantías que debe profundizar el Estado uruguayo para proveer servicios de cuidado y regular la provisión de cuidados por parte de los mercados, las comunidades y las familias. Para ello, se trabajarán 3 ejes, que tienen en cuenta los principios de derechos humanos y los componentes del SNIC, a saber:

1. La integralidad de los servicios
2. La regulación laboral y de calidad de los servicios
3. La transformación cultural

1. Integralidad de los servicios

Dice ONU Mujeres *“La propuesta de implementación de sistemas integrales de cuidados representa un salto en calidad respecto de las políticas públicas que de manera fragmentada han intentado resolver el cuidado de niñas, niños y adolescentes; personas mayores y personas con discapacidad que han perdido autonomía para valerse por sí mismas en la realización de las actividades de su vida diaria”*⁶.

Partiendo de esta idea haremos énfasis en:

- el principio de universalidad: garantizar el acceso universal en condiciones de igualdad para todas las personas sin excepción, pero también trabajar hacia un paradigma en que todas y todos brinden cuidados.
- el principio de progresividad y no regresividad: garantizar la existencia de un piso exigible en lo inmediato que asegure la satisfacción de los niveles esenciales avanzando en forma expedita hacia la plena realización del derecho.

2. La regulación y calidad de los servicios

El derecho al cuidado implica la revisión de la política de licencia y servicios, interviniendo sobre la relación entre trabajo remunerado y vida familiar, para generar tiempos disponibles para el cuidado. Por otra parte, se debe considerar los elementos necesarios para regular

⁶ Ver ONU Mujeres. Opinión escrita en relación con la Solicitud de opinión consultiva presentada por la República Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”. Disponible en https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/14_ONUMujeres.pdf

y alcanzar los niveles de trabajo digno vinculados a los cuidados. En especial, es necesario contemplar que es un sector que emplea principalmente mujeres, afrodescendientes y/o migrantes y que se presenta mayores niveles de informalidad. Asimismo, la previsión y regulación de los servicios requiere contar con mecanismos de control que permitan garantizar la calidad de los mismos.

2. La transformación cultural

La sociedad del cuidado se inscribe en una cultura de protección de los derechos humanos, e implica la corresponsabilidad de género en los cuidados. Es decir, la participación equitativa de mujeres y varones en las tareas de cuidados. Estas agendas de derechos y transformaciones culturales enfrentan grandes tensiones y amenazas en discursos negacionistas de los derechos humanos y en movimientos desarrollados que ubican a la llamada “ideología de género” como un enemigo común.

Uruguay no se encuentra exento a estas tensiones y amenazas que se expresan en los embates a la inclusión de la perspectiva de género en la educación y en las políticas públicas en general, así como a los derechos sexuales y reproductivos y de la diversidad sexual.

A partir de este marco teórico les invitamos a poder reflexionar sobre las siguientes preguntas disparadoras

- **Sobre la integralidad y universalidad de los servicios de cuidados:**
 - **¿Cuáles son las dificultades (o los desafíos) que ustedes perciben en materia de acceso a los servicios de cuidados?**
 - **¿cuál es el rol que debería desempeñar el Estado?**
- **Sobre la regulación del sistema**
 - **¿Qué regulaciones considera deberían existir para los servicios de cuidados prestados por terceros?**
 - **¿Cómo se podría, desde su punto de vista, fortalecer el sistema?**
- **Sobre la transformación cultural y la corresponsabilidad:**
 - **¿Cuáles son los principales obstáculos culturales y políticos que enfrenta la agenda de derechos vinculada al cuidado en Uruguay?**
 - **¿Qué puede aportar el Estado, la sociedad civil y la INDDHH para superarlos?**